

**De:** Direccion General <direccion@amexgas.com.mx>  
**Enviado el:** jueves, 13 de octubre de 2016 05:20 p. m.  
**Para:** Cofemer Cofemer  
**Asunto:** Se formulan comentarios y observaciones al Anteproyecto de la CRE.-  
RESOLUCIÓN por la que la CRE expide las DACG.- Especificaciones de los requisitos a que se refieren los Articulos 50 y 51 de la Ley de Hidrocarburos.-Solicitud de Permiso y Modelo de P  
**Datos adjuntos:** Segundo escrito a COFEMER.pdf

**LIC. MARIO EMILIO GUTIERREZ CABALLERO**  
**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA**  
**Presente.**

Con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69-J y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), comparezco en tiempo y forma, a fin de formular comentarios y observaciones a la MIR como al Anteproyecto denominado **"RESOLUCIÓN POR LA QUE LA CRE EXPIDE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES DE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIREREN LOS ARTÍCULOS 50 Y 51 DE LA LEY DE HIDROCARBUROS, EL FORMATO DE SOLICITUD DE PERMISO Y EL MODELO DEL TÍTULO DE PERMISO PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD DE DISTRIBUCIÓN DE GLP POR MEDIO DE AUTOTANQUES."**, mismos que solicitamos sean tomadas en consideración.

**Atentamente**

**Ing. Octavio Pérez Salazar**  
**Presidente Ejecutivo**  
**AMEXGAS**



“La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información”



CDMX a 12 de octubre de 2016.

**ANTEPROYECTO: RESOLUCIÓN POR LA QUE LA CRE EXPIDE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES DE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIREREN LOS ARTÍCULOS 50 Y 51 DE LA LEY DE HIDROCARBUROS, EL FORMATO DE SOLICITUD DE PERMISO Y EL MODELO DEL TÍTULO DE PERMISO PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD DE DISTRIBUCIÓN DE GLP POR MEDIO DE AUTOTANQUES.**

**EXPEDIENTE: 65/0044/140916**

**COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA**  
Periférico Sur No. 3025, Col. San Jerónimo Aculco  
Delegación Magdalena Contreras,  
C.P. 10400 México, D. F.  
**Presente.**

**ING. OCTAVIO PÉREZ SALAZAR**, en representación de la Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas Licuado y Empresas Conexas, A.C. (AMEXGAS), comparezco en términos de lo dispuesto por el artículo 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), para formular comentarios y observaciones específicas al Anteproyecto denominado ***“RESOLUCIÓN POR LA QUE LA CRE EXPIDE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES DE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIREREN LOS ARTÍCULOS 50 Y 51 DE LA LEY DE HIDROCARBUROS, EL FORMATO DE SOLICITUD DE PERMISO Y EL MODELO DEL TÍTULO DE PERMISO PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD DE DISTRIBUCIÓN DE GLP POR MEDIO DE AUTOTANQUES.”*** (la Resolución).

Con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 1, 4, 69-J y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) solicitamos desde ahora, atenta y respetuosamente, que las observaciones contenidas en el presente escrito, sean consideradas dentro del proceso de consulta pública, en atención a que el anteproyecto tiene severas implicaciones para las empresas permisionarias de

**ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO Y EMPRESAS CONEXAS A.C.**

Juan Jacobo Rousseau No.44 Col. Nueva Anzures C.P. 11590 México, D.F.

T: + 52 (55) 5545 7264 // F: + 52 (55) 5531 8386

[www.amexgas.com.mx](http://www.amexgas.com.mx)



Gas L.P. de todo el país, reguladas por diversos instrumentos jurídicos, entre otros, por la Ley de Hidrocarburos (LH) y por el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento). Los comentarios son los siguientes:

## COMETARIOS ADICIONALES A NUESTRA ENTREGA ANTERIOR

### **I. SE REITERA QUE LA CRE NO TIENE FACULTADES PARA EMITIR EL PERMISO DE DISTRIBUCIÓN MEDIANTE AUTO-TANQUES.**

Primeramente debemos señalar que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) en la emisión de su Dictamen Total no Final -mismo que corre agregado en el expediente abierto por la COFEMER dentro del periodo de consulta pública- en ningún momento se pronunció con respecto a la dudosa facultad de la CRE para crear nuevas figuras a través de Disposiciones Administrativas de Carácter General, (DACG), tal y como lo pretende hacer con la creación del Título de Permiso para realizar la actividad de distribución de Gas L.P. por medio de Auto-tanques, facultades que están reservadas única y exclusivamente, por disposición Constitucional, al Congreso de la Unión o al Presidente de la República.

Si bien la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, como la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, le otorgan atribuciones a la Comisión Reguladora de Energía para regular y promover el desarrollo eficiente de las actividades siguientes: transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción y regasificación, así como el expendio al público de petróleo, gas natural, gas licuado de petróleo, petrolíferos y petroquímicos; entre otras, también lo es que dichas atribuciones le fueron otorgadas para regular temas específicos concernientes a dichas actividades, es decir, podrá regular desde las especificaciones de cómo obtener un permiso hasta la forma de cómo llevar a cabo cada actividad, pero en ningún momento le concede la atribución para que a través de disposiciones administrativas pueda crear nuevos permisos o nuevas figuras jurídicas.

Por lo que la COFEMER, al no pronunciarse con respecto a la ausencia de facultades de la CRE para crear nuevas figuras jurídico-administrativas, como lo es la creación de un nuevo permiso, pone en riesgo el mandato de ésta Comisión de promover la transparencia y legalidad en la elaboración de productos regulatorios que se pretenden emitir.

### **II. LA CRE DEBE PRESENTAR UN ANÁLISIS MÁS PROFUNDO EN RELACIÓN A QUE LOS BENEFICIOS SON SUPERIORES A LOS COSTOS.**

#### **ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO Y EMPRESAS CONEXAS A.C.**

Juan Jacobo Rousseau No.44 Col. Nueva Anzures C.P. 11590 México, D.F.

T: + 52 (55) 5545 7264 // F: + 52 (55) 5531 8386

[www.amexgas.com.mx](http://www.amexgas.com.mx)

Coincidimos con los comentarios que expone la COFEMER en su Dictamen Total (No Final), emitido el pasado 29 de septiembre, al amparo del Oficio No. COFEME/16/3576, en el sentido de que la CRE debe abundar sobre los argumentos en los que señala que la inversión requerida para una instalación de una Planta de Distribución de Gas Licuado de Petróleo, no es equiparable a la requerida para la adquisición de un auto-tanque.

En este sentido, se debe solicitar a la CRE que presente un análisis más profundo sobre este aspecto, demostrando con cotizaciones actuales (con una antigüedad no mayor a treinta días) de los proveedores de vehículos automotores (chasis), en la cual deberá de ir montado un recipiente no transportable, debidamente certificado con la normatividad aplicable para este tipo de recipientes.

Con base en ello, la CRE estaría en posibilidades de demostrar que los beneficios son superiores a los costos en su cálculo de la MIR.

### III. ARTÍCULO 44 DEL REGLAMENTO DEL TÍTULO TERCERO Y ARTÍCULOS 50 Y 51 DE LA LH.

Primeramente, debemos de señalar que la COFEMER en el capítulo de “Consideraciones Generales” del Dictamen Total no Final que emitió el pasado 29 de septiembre del año en curso, se refiere a un energético totalmente diferente -en cuanto a sus características y operatividad- al Gas L.P., incluso mediante un cuadro la COFEMER menciona una de las atribuciones de la CRE para el otorgamiento de permisos de distribución para una zona geográfica, es decir, la COFEMER se está refiriendo a otro producto como lo es el Gas Natural, energético que no es materia del proyecto en el que estamos inmersos.

 <b>CRE</b> COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA	Otorgar los permisos de distribución, para una zona geográfica específica.
	Realizar licitaciones para otorgar permisos de distribución por medio de ductos de gas natural.
	Determinar las zonas geográficas, considerando las características técnicas y económicas, que permitan el desarrollo rentable y eficiente de la red de distribución, su estructura de costos y los planes de desarrollo urbano aprobados por las autoridades competentes.
	Expedir las disposiciones administrativas de carácter general que señalen las reglas para la celebración de las licitaciones, atendiendo a objetivos de cobertura de usuarios finales, eficiencia y agilidad en los procesos, en términos de oportunidad en la cobertura, calidad en la prestación del servicio y costo del suministro.

Fuente: SENER con base en la LH.

## ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO Y EMPRESAS CONEXAS A.C.

Juan Jacobo Rousseau No.44 Col. Nueva Anzures C.P. 11590 México, D.F.

T: + 52 (55) 5545 7264 // F: + 52 (55) 5531 8386

[www.amexgas.com.mx](http://www.amexgas.com.mx)



Ahora bien, en el Dictamen de referencia, la COFEMER opina que con la emisión del anteproyecto se promueve la transparencia para realizar las actividades de almacenamiento, transporte, distribución y expendio al público de gas L.P., toda vez que, se establecen las especificaciones de los requisitos a que se refieren los artículos 50 y 51 de la Ley de Hidrocarburos (LH), mediante los formatos de solicitudes de permiso y los modelos de los títulos de permisos, con lo cual coincidimos, es decir, de una correcta interpretación de los citados artículos en concordancia con el artículo 44 del Reglamento de la Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, dichos preceptos respectivamente dan certidumbre jurídica y transparencia en cuanto a: I. los requisitos con los que deben cumplir los interesados para la obtención de un permiso de los contemplados en la LH; y, II. el procedimiento que se debe seguir para la obtención de un permiso, así como la atribución de la CRE para la emisión de disposiciones administrativas que contendrán los formatos y especificaciones de los permisos ya contemplados en la LH.

De los artículos señalados con anterioridad, se desprende que efectivamente a la Comisión Reguladora de Energía le fueron otorgadas atribuciones para emitir disposiciones administrativas de carácter general, a fin de regular temas específicos de las actividades ya contempladas en la LH, que bien podrían ser desde las especificaciones de cómo obtener un permiso hasta la forma de cómo llevar a cabo cada actividad, sin embargo, en ningún momento le conceden a la CRE atribuciones para que a través de disposiciones administrativas pueda crear nuevos permisos, tal y como lo pretender hacer con la emisión del *permiso para realizar la actividad de distribución de Gas Licuado de Petróleo por medio de Auto-tanques*, facultades que constitucionalmente están reservadas al Congreso de la Unión o al Presidente de la República, mediante la modificación de la Ley de Hidrocarburos o bien poder realizarlo por la vía reglamentaria.

Por lo que una vez más se reitera que la COFEMER, al no pronunciarse con respecto a la ausencia de facultades de la CRE para crear nuevos permisos, pone en riesgo el mandato de ésta Comisión, al no promover la transparencia y legalidad en la elaboración de los productos regulatorios sujetos a consulta pública.

#### **IV. LA CRE NO DEMUESTRA QUE EXISTA INTERÉS DE LOS TERCEROS.**

La CRE afirma en el numeral 2, del formulario de la MIR, que la presencia de terceros al amparo del permiso de Distribución de Gas Licuado de Petróleo mediante Planta de Distribución, denota el interés de particulares de participar en la cadena de valor de la industria del Gas L.P., sin embargo, la propia CRE señaló en el numeral 14 de la MIR que no realizó consultas, ni formó algún grupo de trabajo o comité técnico para la elaboración conjunta del proyecto de Permiso de Distribución mediante Auto-tanque.

#### **ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO Y EMPRESAS CONEXAS A.C.**

Juan Jacobo Rousseau No.44 Col. Nueva Anzures C.P. 11590 México, D.F.

T: + 52 (55) 5545 7264 // F: + 52 (55) 5531 8386

[www.amexgas.com.mx](http://www.amexgas.com.mx)



Luego entonces, consideramos que es pertinente que la CRE realice las consultas pertinentes con los terceros a fin de conocer realmente si existe un interés palpable para incorporarse dentro de la cadena de valor de la industria del Gas L.P., bajo el amparo de los novedosos permisos de Distribución mediante Auto-tanque.

De igual manera, la CRE debe demostrar con la conformación de un grupo técnico en donde esté presente la Agencia de Seguridad y Medio Ambiente (ASEA), para identificar si los terceros cuentan con:

- a) Capacidad financiera para realizar las inversiones en temas de seguridad, que se señalan en el cuadro del costo-beneficio de la MIR.
- b) Infraestructura necesaria para atender los requerimientos de seguridad que exige la normatividad vigente sobre las especificaciones particulares para los vehículos y los recipientes no transportables montados sobre los mismos.
- c) Personal debidamente capacitado, para operar los auto-tanques dentro de los parámetros de seguridad en la entrega del Gas L.P. al Usuario Final y en las instalaciones de aprovechamiento.
- d) Cobertura suficiente del seguro de responsabilidad civil, para hacer frente a posibles contingencias por accidentes.

#### **V. EL PROYECTO DE PERMISO DE DISTRIBUCIÓN MEDIANTE AUTO-TANQUE ENCARECERÁ LA OPERACIÓN DE LOS TERCEROS.**

Los terceros que participan actualmente en la cadena de valor de la Industria del Gas L.P. y que están ligados a una Planta de Distribución, al momento de pasar al estatus de empresarios a través de un Permiso de Distribución mediante Auto-tanque, deberán de incurrir irremediabilmente en una serie de gastos en infraestructura, costos financieros para soportar la adquisición de la molécula, capacitar al personal operador de los auto-tanques y adquirir los seguros correspondientes, lo cual encarecerá su actividad versus la situación actual, por tal motivo, es muy cuestionable la aseveración que hace la CRE de que la distribución mediante auto-tanques traerá beneficios al Usuario Final al ofrecer mejores precios del Gas L.P.

#### **ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO Y EMPRESAS CONEXAS A.C.**

Juan Jacobo Rousseau No.44 Col. Nueva Anzures C.P. 11590 México, D.F.

T: + 52 (55) 5545 7264 // F: + 52 (55) 5531 8386

[www.amexgas.com.mx](http://www.amexgas.com.mx)



## **VI. LA CRE DEBERÁ DEMOSTRAR EL PORQUÉ SE CAUSARÍA UN PERJUICIO ECONÓMICO A LOS TERCEROS, EN CASO DE QUE NO SE EMITA EL PERMISO DE DISTRIBUCIÓN MEDIANTE AUTO-TANQUE**

Este tema está ligado al punto anterior, ya que al incurrir en mayores costos los terceros, al pasar de su estatus actual a uno de empresarios con las cargas financieras, impositivas, fiscales, de seguros y de infraestructura, no queda claro como los terceros se beneficiarán con la emisión de este tipo de permisos.

Por ello, es necesario que la CRE en su análisis del costo-beneficio, realice un comparativo de la situación financiera y ganancias obtenidas en la situación actual de los terceros versus la proyección de la inversión necesaria para aspirar a obtener un permiso de Distribución mediante Auto-tanque.

Lo anterior es de vital importancia para justificar la emisión del nuevo permiso, ya que la CRE es omisa en demostrar la aseveración de que se causaría un perjuicio a los potenciales interesados en solicitar un permiso de este tipo.

## **VII. SISTEMA SATELITAL DE RASTREO.**

La CRE, indica en el Anexo III, inciso 5 denominado “Sistema de Información y Monitoreo”, que el nuevo permisionario: “...tendrá la obligación de contar con un sistema satelital de rastreo que les permita monitorear en tiempo real las rutas de los auto-tanques. Así mismo, deberá de contar con un sistema de seguridad mediante sellos digitales a fin de promover la distribución regular del gas L.P., en cuanto al procedimiento y la cantidad”.

Al respecto, es necesario señalar que este tipo de sello digital o TAG ya se intentó implementar por la Secretaría de Energía (cuando dicha dependencia tenía la encomienda de regular la distribución del Gas L.P.), al obligar a los auto-tanques a identificarse mediante un TAG adherible al recipiente no transportable que va montado al vehículo automotor, para tratar de identificar en la vía pública, mediante operativos especiales, si dicho auto-tanque estaba registrado en la base de datos de esa dependencia y así proceder a la inmovilización de los auto-tanques irregulares.

Dicha medida fue un fracaso total, ya que los operativos no contaron con la regularidad necesaria, además de que no se contó con el apoyo de las autoridades locales para proporcionar los agentes de seguridad pública en respaldo a los escasos retenes que se implementaron.

## **ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO Y EMPRESAS CONEXAS A.C.**

Juan Jacobo Rousseau No.44 Col. Nueva Anzures C.P. 11590 México, D.F.

T: + 52 (55) 5545 7264 // F: + 52 (55) 5531 8386

[www.amexgas.com.mx](http://www.amexgas.com.mx)



Por otra parte, se señala que los auto-tanques deberán de contar con un sistema de seguridad mediante sellos digitales a fin de promover la distribución del Gas L.P. en cuanto a la cantidad. Respecto a este punto no se logra identificar, que con un sistema así se logre garantizar la entrega al Usuario Final de litros completos, ya que para ello se necesita contar con un sistema de medición, calibrado metrológicamente conforme a la normatividad vigente y cuya responsabilidad de regular y vigilar es de la Secretaría de Economía a través de la Dirección General de Normas (DGN), en el proceso de aprobar los modelos o prototipos de los sistemas de medición, y de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), en la etapa de verificación de la cantidad en el punto de entrega al Usuario Final.

### **VIII. TABLA 2 “ANÁLISIS COSTO BENEFICIO” DE LA MIR.**

De la lectura de las cifras que la CRE proporciona en este apartado, y que es la parte medular de la MIR para identificar si con la emisión del proyecto de Permiso de Distribución mediante Auto-tanque, los beneficios son superiores a los costos, se observa que se proporcionan cifras muy alejadas de la realidad y además no se acompaña en cada una de ellas la fuente, cotización, estudio, etc. que lo validen y den certeza jurídica.

Es por ello, que la CRE deberá de proporcionar información más detallada y con los soportes documentales actualizados, a fin de demostrar que el proyecto de permiso traerá más beneficios que los costos de su implementación.

Ejemplo de dichas fallas, es la que bien apunta la COFEMER respecto de la partida del “Costo por arrendamiento de una central de guarda”, en la cual se indica que será de 12.00 pesos (lo cual es evidentemente un error), pero nos da una señal del desaseo en que incurre la CRE, al pretender demostrar que la creación de este nuevo permiso, traerá mayores beneficios que los costos de su implementación.

Sin embargo, y además del evidente error, no se precisa si se refiere a una renta mensual o anual, de un predio con la superficie suficiente para resguardar un mínimo de 10 auto-tanques, que es la cantidad que se supone va a amparar el futuro permiso. Tampoco en este caso que nos ocupa, se identifica la zona, región, ubicación, entidad federativa o municipio en donde realizó la cotización de la renta de dicho predio para fungir como central de guarda.

La CRE, además es omisa en señalar cuáles serán los costos necesarios en los que deberá de incurrir el futuro permisionario, para implementar una Central de Fugas a fin de atender puntualmente las contingencias de seguridad inherentes a la actividad de distribución de Gas L.P. y que son de vital importancia para la integridad física del Usuario Final.

### **ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO Y EMPRESAS CONEXAS A.C.**

Juan Jacobo Rousseau No.44 Col. Nueva Anzures C.P. 11590 México, D.F.

T: + 52 (55) 5545 7264 // F: + 52 (55) 5531 8386

[www.amexgas.com.mx](http://www.amexgas.com.mx)



Otro rubro a cuantificar y en la cual la CRE es omisa, se refiere a los costos anuales en que incurrirá el futuro permisionario, para tener una capacitación permanente de los operadores de los auto-tanques en cuanto al manejo seguro del vehículo, así como de la entrega del Gas L.P. en las instalaciones de aprovechamiento, propiedad de los Usuarios Finales.

Por último, me reservo el derecho de formular comentarios adicionales mientras no sea emitida la resolución total final del anteproyecto de mérito.

Sin más por el momento y en espera de que sean consideradas las propuestas contenidas en este escrito, quedamos de Usted.

**A t e n t a m e n t e**

**Ing. Octavio Pérez Salazar**  
**Presidente Ejecutivo**

**ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO Y EMPRESAS CONEXAS A.C.**

Juan Jacobo Rousseau No.44 Col. Nueva Anzures C.P. 11590 México, D.F.

T: + 52 (55) 5545 7264 // F: + 52 (55) 5531 8386

[www.amexgas.com.mx](http://www.amexgas.com.mx)